SNP-SPN-DPI-2023-002-L

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS, PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

Dirección de Planificación de la Inversión Subsecretaría de Planificación Nacional Actualizado a 27 de diciembre, 2023



Dirección: Av. Patria y Av. 12 de Octubre Código postal: 170525 / Quito-Ecuador Teléfono: +593-2 397 8900 www.planificacion.gob.ec

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Versión	Descripción del cambio
Versión 1.0	27-12-2023	Primera versión del documento

Contenido

1. DICTÁMENES DE PRIORIDAD, DE APROBACIÓN, POR ESTADO DE EXCEPCIÓN EMERGENCIA, ACTUALIZACIÓN DE PRIORIDAD, ACTUALIZACIÓN DE APROBACIÓN LOS ESTUDIOS, PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA	I DE
 1.1. Estudios de Preinversión: 1.1.1. Definición de cada una de las fases. 1.1.2. Requisitos para presentación de estudios de preinversión (todas las fases) 1.2. Programas y proyectos de inversión pública: 1.2.1. Requisitos para presentación de programas o proyectos de inversión pública 	4 4 6
2. PRONUNCIAMIENTO DE NO OBJECIÓN A PAGO DE OBLIGACIONES SIN DICTAI PRIORIDAD O SIN DICTAMEN DE PRIORIDAD VIGENTE	12
2.1. Requisitos:	12
3. REPROGRAMACIÓN DEL CRONOGRAMA VALORADO	13
3.1. Reprogramación para ampliación del plazo hasta 1 año	13
3.1.1. Requisitos:	14
Reprogramación del cronograma valorado dentro del plazo de prioridad Requisitos:	
4. DICTAMEN DE ARRASTRE5. DESHABILITACIÓN Y CAMBIO DE EJECUTOR DE ESTUDIOS, PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA	
5.1. Deshabilitación de estudios, programas o proyectos de inversión pública5.2. Cambio de ejecutor de estudios, programas o proyectos de inversión pública	
6. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS Y CRITERIO DE PERTINENCIA DE CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PLURIANUALES DE ESTUDIOS, PROGRAMA PROYECTOS DE INVERSIÓN	
6.1. Modificaciones presupuestarias	20
6.1.1. Tipos de modificaciones presupuestarias:	20
6.2. Certificaciones Presupuestarias Plurianuales	
6.3. Requisitos para la presentación de solicitudes de modificaciones presupuestarias	
criterio de pertinencia de certificaciones presupuestarias plurianuales	
7. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	25

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS, PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

La Secretaría Nacional de Planificación en calidad de ente rector de la planificación nacional, en función de sus competencias, establece los lineamientos para inversión pública conforme a la siguiente normativa:

- 1. Constitución de la República;
- 2. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- 3. Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- 4. Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- 5. Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado; y,
- 6. Normativa en el ámbito de la inversión pública que se encuentre vigente.

El presente documento permitirá a las entidades que reciben recursos a través del Presupuesto General del Estado, gestionar ante el ente rector de la planificación nacional los procedimientos relacionados a:

- 1. Dictámenes de prioridad, de aprobación, por estado de excepción o emergencia, actualización de prioridad y actualización de aprobación de los estudios, programas o proyectos de inversión pública.
- 2. Dictámenes de arrastre.
- 3. Pronunciamiento de no objeción a pago de obligaciones sin dictamen de prioridad o sin dictamen de prioridad vigente.
- 4. Reprogramación del cronograma valorado.
- 5. Deshabilitaciones y cambio de ejecutor de estudios, programas o proyectos de inversión pública en el banco de proyectos del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP).
- 6. Modificaciones presupuestarias y criterio de pertinencia de certificaciones presupuestarias plurianuales de estudios, programas o proyectos de inversión.
- 1. Dictámenes de prioridad, de aprobación, por estado de excepción o emergencia, actualización de prioridad, actualización de aprobación de los estudios, programas o proyectos de inversión pública.

Corresponde a los pronunciamientos que emite el ente rector de la planificación nacional conforme a sus competencias para los estudios, programas o proyectos de inversión pública que reciben recursos del Presupuesto General del Estado, los cuales deberán estar alineados al Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Para lo cual, debe tomar en cuenta lo siguiente:

- 1. Todos los estudios, programas o proyectos de inversión pública deberán estar registrados en el banco de proyectos del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP).
- 2. La presentación de estudios, programas o proyectos de inversión pública debe ser formulada de acuerdo a la guía metodológica correspondiente; disponible en la página web del ente rector de la planificación nacional¹.
- 3. Las solicitudes de los dictámenes deben ser realizadas a través del SIPeIP; aquellas realizadas por otro medio no serán atendidas.
- 4. Las solicitudes que no cuenten con toda la documentación habilitante para la obtención de los respectivos dictámenes, establecidos en los presentes lineamientos serán retornadas.
- 5. Los estudios, programas o proyectos de inversión pública que no cuenten con el respectivo dictamen no podrán ejecutar recursos del Presupuesto General del Estado (PGE).
- 6. Las acciones ejecutadas fuera de la vigencia de los dictámenes emitidos por el ente rector de la planificación nacional para estudios, programas o proyectos de inversión pública serán de responsabilidad de la entidad ejecutora.
- 7. Las entidades que soliciten dictámenes para estudios, programas o proyectos de inversión pública deberán realizarlo de acuerdo a sus competencias.
- 8. No se emitirán dictámenes para estudios, programas o proyectos de inversión pública destinados únicamente a financiar gastos en personal o que tengan como único objetivo cubrir gastos de operación y mantenimiento.
- 9. Los programas o proyectos de inversión pública que contemplen la adquisición de equipos informáticos, equipos de impresión, vehículos y equipos médicos, una vez que haya concluido la vigencia de los dictámenes deberán considerar los montos destinados a mantenimiento por vigencia tecnológica a través del gasto permanente de la entidad; de esta manera la temporalidad de la inversión de los programas o proyectos no se ve afectada por estos rubros.
- Los estudios, programas o proyectos de inversión pública podrán incurrir en una
 o más causales establecidas en el art. 106 del Reglamento General del COPLAFIP.
- 11. Los estudios, programas o proyectos de inversión pública que incurran en la causal 1 del art. 106 del Reglamento General del COPLAFIP, no podrán ampliar el plazo del dictamen o incrementar el monto de inversión del dictamen vigente.
- 12. Los estudios, programas o proyectos de inversión pública podrán ampliar el plazo del dictamen cuando incurran en las causales 2 y/o 3 establecidas en el art. 106 del Reglamento General del COPLAFIP.

Guía metodológica para la presentación de estudios, guía metodológica para la presentación de programas o proyectos y, la guía para la presentación de fondos concursables, que se encuentran en los siguientes enlaces electrónicos, respectivamente: i) https://www.planificacion.gob.ec/metodologias/, ii) https://www.planificacion.gob.ec/mp-content/uploads/2021/10/FORMATO-FONDOS-CONCURSABLES.pdf.

13. Los estudios, programas o proyectos de inversión pública que hayan concluido su vigencia de dictamen de prioridad, aprobación o actualización, no podrán solicitar una nueva actualización.

1.1. Estudios de Preinversión:

Es la fase en la que se llevarán a cabo todos los estudios necesarios para determinar la factibilidad de ejecutar el proyecto, iniciando con la identificación de una necesidad e ideas muy generales sobre lo que se pretende hacer para satisfacerla, luego, gradualmente los estudios se profundizarán, lo cual mejora la calidad de la información, disminuye la incertidumbre y proporciona mayores elementos para decidir si se continúa con la etapa siguiente o si se debe abandonarla antes de incurrir en gastos mayores.²

1.1.1. Definición de cada una de las fases³

- a) Estudios básicos. Iniciativas que sirven para la generación de insumos o marco de referencia que permiten la generación de política pública y la identificación de nuevos estudios de preinversión que de probarse viables permitirán desarrollar proyectos de inversión. No se incluyen los proyectos para realizar funciones propias de las instituciones, como diagnósticos y formulación de políticas, planes estratégicos, fortalecimiento institucional.
- b) Prefactibilidad. Comprende el estudio de las alternativas viables, cuyo objetivo principal es profundizar en los aspectos críticos y así obtener, con mayor precisión, los beneficios y costos identificados en la conceptualización del proyecto.
- c) Factibilidad. Fase en donde los proyectos que fueron antes evaluados, han demostrado que su rentabilidad es positiva, describiendo más a detalle la alternativa considerada como la más viable o más rentable, con el fin de determinar en forma precisa sus beneficios y costos, y así profundizar el análisis de las variables que la afectan.
- d) Estudios definitivos. Se elaborarán en detalle todos los documentos y planos constructivos necesarios para llevar a cabo la construcción o ejecución y puesta en operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el análisis técnico de la opción seleccionada en el estudio de factibilidad.

1.1.2. Requisitos para presentación de estudios de preinversión (todas las fases)

-

² Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

³ Guía para la presentación de términos de referencia de estudios de preinversión.

Para la solicitud de dictámenes de prioridad, de aprobación, por estado de excepción o emergencia, actualización de prioridad y actualización de aprobación, la entidad debe presentar los siguientes requisitos:

Requisitos generales:

- a) Términos de referencia para la contratación de cada fase de preinversión, debidamente aprobados.
- b) Cronograma valorado (Anexo 2).
- c) Matriz de programación de metas (Anexo 3).
- d) Disponibilidad presupuestaria emitida por el ente rector de las finanzas públicas, sea por la Subsecretaría de Presupuesto y/o Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, conforme a sus competencias, misma que no podrá superar los 90 días al momento de su solicitud.

Requisitos específicos:

Adicional a los requisitos generales mencionados en el apartado anterior, las entidades deben presentar los siguientes requisitos, de acuerdo al tipo de estudio solicitado:

a) Estudios básicos:

 Informe justificativo del estudio con la alineación al Plan Nacional de Desarrollo.

b) Prefactibilidad:

- Pronunciamiento de la máxima autoridad con la aprobación del estudio básico.
- Documento elaborado según guía metodológica (fase anterior correspondiente a estudios básicos).

c) Factibilidad:

- Pronunciamiento de la máxima autoridad con la aprobación de las fases anteriores (estudios básicos y prefactibilidad).
- Documento elaborado según guía metodológica (fase anterior correspondiente a prefactibilidad).

d) Estudios Definitivos:

- Pronunciamiento de la máxima autoridad con la aprobación de las fases anteriores (estudios básicos, prefactibilidad y factibilidad).
- Documento elaborado según guía metodológica (fase anterior correspondiente a factibilidad).
- Viabilidad económica.
- En los casos de proyectos que requieren pequeñas inversiones o al tratarse de necesidades colectivas evidentes, para las cuales el

estudio básico muestra un grado aceptable de certidumbre, se podrá solicitar dictamen para la contratación de estudios definitivos; en este caso se deberá presentar el pronunciamiento de la máxima autoridad con la aprobación del estudio básico con las condiciones antes mencionadas.

1.2. Programas y proyectos de inversión pública:

Se entiende por proyecto a la propuesta de acción que implica la utilización de un conjunto determinado de recursos para el logro de unos resultados esperados.⁴

1.2.1. Requisitos para presentación de programas o proyectos de inversión pública

Para la solicitud de dictámenes de prioridad, de aprobación, por estado de excepción o emergencia, actualización de prioridad y actualización de aprobación, la entidad debe presentar los siguientes requisitos:

1.2.1.1. Requisitos generales:

- **a)** Documento del programa o proyecto de inversión pública en el formato establecido en la Guía metodológica⁵.
- b) Certificación vigente de cumplimiento de requisitos técnicos de los programas o proyectos de inversión pública suscrito por la máxima autoridad, o su delegado (véase anexo 1). La certificación no deberá superar noventa (90) días al momento de solicitar el dictamen correspondiente.
- c) Cronograma valorado anualizado que contenga: (a) desglose de costos unitarios por componentes y actividades; (b) hojas vinculadas con los medios de verificación; (c) costos en concordancia con los documentos habilitantes del proyecto; (d) desglose por fuentes de financiamiento; y, (e) desglose por base imponible e Impuesto al Valor Agregado (véase anexo 2).
- d) Matriz de programación plurianual de metas (véase anexo 3)6.
- e) Viabilidad financiera y/o económica; incluir la metodología y cuantificación desagregada de la inversión, beneficios valorados e ingresos, con estimaciones y cálculos verificables, para el horizonte de vida del proyecto. Este anexo debe ser elaborado conforme el formato establecido en la guía metodológica (véase anexo 4).

⁴ Guía Metodológica General para la preparación y evaluación de proyectos de inversión social, CEPAL 1995

⁵ Guía metodológica para la presentación de estudios, guía metodológica para la presentación de programas o proyectos y, la guía para la presentación de fondos concursables, que se encuentran en el siguiente enlace electrónico: i) https://www.planificacion.gob.ec/metodologias/, ii) https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/FORMATO-FONDOS-CONCURSABLES.pdf.

⁶ En el proceso de actualización de prioridad o actualización de aprobación, la entidad deberá tener la información actualizada en el módulo de seguimiento del SIPeIP, la cual, será validada por el área competente de seguimiento de la inversión del ente rector de la planificación nacional, quien determinará la pertinencia de proceder con el proceso citado.

f) Pronunciamiento por parte del ente rector de las finanzas públicas sobre la disponibilidad de recursos, fuentes de financiamiento y montos, emitida por la Subsecretaría de Presupuesto y/o Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, conforme a sus competencias. La fecha de emisión de este pronunciamiento no deberá superar noventa (90) días al momento de solicitar el dictamen correspondiente.

1.2.1.2. Requisitos específicos por tipo de dictámenes:

I. Dictamen de Prioridad y/o Aprobación y sus actualizaciones:

Dictamen de Prioridad. - Cuando el programa o proyecto de inversión pública va a ser financiado con recursos del Presupuesto General del Estado perteneciente a cualquier fuente de financiamiento, a excepción de cooperación internacional no reembolsable o asistencia técnica y donaciones.

Dictamen de Aprobación. - Cuando el programa o proyecto de inversión pública es financiado exclusivamente con recursos de cooperación internacional no reembolsable o asistencia técnica y donaciones.

En el caso de financiamiento con cooperación internacional no reembolsable o asistencia técnica y donaciones combinadas con una de las fuentes mencionadas en el dictamen de prioridad, se emitirá "Dictamen de prioridad y aprobación".

Dictamen de Actualización de prioridad y Actualización de aprobación. - Se emite pronunciamiento de actualización del dictamen de prioridad y/o aprobación a los programas o proyectos de inversión pública que fueron priorizados, aprobados o actualizados anteriormente, y que cumplan con las causales establecidas en el art. 106 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; este pronunciamiento deberá ser solicitado únicamente en los siguientes casos:

- 1. Para alinear al nuevo Plan Nacional de Desarrollo;
- 2. Para incrementar más del 15% el monto priorizado en el dictamen vigente, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria del ente rector de las finanzas públicas; o,
- 3. Para suscribir y/o modificar las condiciones de los contratos de préstamo, convenios o instrumentos de cooperación no reembolsable a fin de continuar la ejecución de los estudios, programas o proyectos de inversión pública.

Las instituciones no podrán solicitar la modificación de los objetivos de los programas y/o proyectos de inversión pública. Sin embargo, durante el proceso de actualización las metas propuestas pueden ser incrementadas o

su redacción modificada para una mayor claridad. Así mismo, se podrá incrementar componentes sin modificar los que se encuentren en ejecución. Finalizado el período de vigencia de la prioridad o actualización, la entidad deberá proceder con el cierre y/o baja según corresponda.

Las instituciones que no incurran en las causales antes descritas, podrán modificar la programación anual de las metas de los indicadores de propósito y de resultado, en coordinación con el ente rector de la planificación nacional; para lo cual deberán comunicar los cambios realizados.

En el caso de incrementar el monto priorizado en el dictamen vigente hasta el 15%, las entidades deberán proceder conforme el numeral 3. correspondiente a: Reprogramación del cronograma valorado.

Adicionalmente a los requisitos generales mencionados en el numeral 1.2.1.1, las entidades deberán remitir lo siguiente:

a) Para programas o proyectos que contengan obras de Infraestructura

- Documento de aprobación de los estudios definitivos (oficio y/o informe), o acta de recepción definitiva de dichos estudios para ejecución de la obra, por parte de la autoridad y área pertinente.
- o Certificaciones y/o licencias ambientales actualizadas.
- Certificación de la máxima autoridad sobre los terrenos o bienes inmuebles donde se implementará el proyecto, en el cual sé avale su propiedad y estado legal.
- Costos de fiscalización con la respectiva justificación y porcentaje respecto al monto total de la obra, acorde con la normativa vigente⁷.
- Avalúo catastral suscrito por la entidad o GAD competente generado el año de la solicitud de dictamen.
- El ente rector de la planificación nacional podrá solicitar requisitos adicionales establecidos en la normativa legal vigente según la naturaleza del proyecto.

b) Para programas o proyectos que contengan bienes o servicios

o Informe de necesidad para la contratación de un bien o servicio debidamente aprobado por el área requirente.

_

⁷ Para más información véase Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

c) Para programas o proyectos que contengan gastos en personal

O Informe de la Dirección de Talento Humano que justifique las actividades relacionadas a la ejecución del programa o proyecto de inversión pública, que contenga: perfiles a nivel de escala ocupacional y proyección de gastos en personal a nivel de masa salarial, incluyendo las liquidaciones respectivas. Dicho informe debe certificar que el personal no cumplirá actividades permanentes o de funcionamiento de la entidad. Para las remuneraciones del personal del proyecto, se debe considerar los instrumentos de gestión institucional y de talento humano vigentes.

d) Para programas o proyectos que requieran avales según la normativa vigente:

- Aval del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. - Para programas o proyectos de inversión pública relacionados a gobierno electrónico⁸.
- Aval de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. Para programas o proyectos de inversión pública de investigación
 científica⁹.
- Aval de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector <u>Público.</u> – Para programas o proyectos que contemplen las expropiaciones de predios, arrendamiento, remodelación y adecuación de inmuebles dentro del país, destinados al funcionamiento de las entidades.

Es importante mencionar que para las entidades que tienen dentro de sus competencias realizar expropiaciones, no se requerirá dicho pronunciamiento y deberá adjuntar el estado de las expropiaciones por parte de su máxima autoridad o su delegado.

 Aval de la Secretaría de Comunicación de la Presidencia. - Para programas o proyectos que incluyan actividades relacionados con publicidad y planes de comunicación¹⁰.

-

⁸ Decreto ejecutivo 163 de 18 de septiembre de 2017, en caso de ejecutar actividades alineadas a Gobierno Flectrónico.

⁹ Disposición general cuarta del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

¹⁰ Decreto Ejecutivo 175 de 30 de agosto de 2021, en caso de ejecutar actividades de difusión y/o publicidad.

Aval del ente rector de la Defensa Nacional y del ente rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público. - Para programas o proyectos de inversión pública relacionados con puertos, aeropuertos, zonas de frontera, servicios marítimos, servicios relacionados con el servicio diplomático, que estén relacionados con los centros de privación de libertad o con el control aduanero¹¹.

Los avales descritos en el literal d), no deberán superar los 90 días al momento de solicitar el dictamen correspondiente.

- e) Para programas o proyectos que requieran recursos provenientes de asistencia técnica y donaciones:
 - <u>Cooperación internacional no reembolsable.</u> Aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana mediante el SIPeIP, adjuntando el Convenio y/o la carta de intención, especificando el plazo y monto.¹²
 - o <u>Asistencia Técnica y Donaciones.</u> Adjuntar el Convenio especificando el plazo y monto.

Nota: Para la emisión del dictamen de aprobación o actualización de aprobación de programas y proyectos con fuente de financiamiento de asistencia técnica y donaciones (701) no se requerirá certificación de la fuente de financiamiento y de disponibilidad de los recursos por parte del ente rector de las finanzas públicas.

- f) Para programas o proyectos pertenecientes a entidades que son adscritas, dependientes o que estén sujetas a la rectoría de otra entidad:
 - Aval del ministerio rector para el caso de entidades adscritas, dependientes o que estén sujetas a la rectoría de otra entidad; excepto los Institutos Públicos de Investigación que deberán presentar el aval del ente rector del Sistema Nacional de Ciencias, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.
- g) Para programas o proyectos que contemplen co-ejecuciones:
 - Convenio marco, acuerdo o instrumento legal que determine la condiciones de co-ejecución del proyecto debidamente suscrito,

¹¹ Artículo 41 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

¹² Artículo 69 del COPLAFIP, en caso de tener fuente de cooperación internacional.

mismo que se deberá considerar al menos el alcance, objetivo, responsabilidades por entidad y productos esperados.

- h) Para programas o proyectos que contemplen competencias concurrentes o transferencia de competencias:
 - o Instrumento legal o acuerdo de transferencia de competencias debidamente suscrito.
- i) Para programas o proyectos de inversión pública que requieran asignación de recursos del Presupuesto General del Estado para cubrir obligaciones derivadas de proyectos de asociaciones público – privadas y gestión delegada priorizadas por el ente competente:
 - Documento de aprobación del programa o proyecto de inversión por parte del ente competente, incluyendo el cronograma de desembolsos.
- j) Documentos adicionales para las solicitudes de dictamen de actualización de prioridad y actualización de aprobación:
 - o Informe ejecutivo suscrito por la máxima autoridad o su delegado (véase anexo 5).
 - Cédulas presupuestarias registradas en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (e-SIGEF) con el presupuesto ejecutado en ejercicios fiscales anteriores, dentro de la vigencia del programa o proyecto ¹³
 - Para el caso de aplicación de la causal 3 para actualización del dictamen de prioridad establecido en el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se deberá adjuntar el pronunciamiento de la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos del ente rector de las finanzas públicas o quien haga sus veces, en el que se determine la vigencia del crédito, montos y los cronogramas de desembolso del crédito atado al estudio, programa o proyecto de inversión.

II. Dictamen de prioridad por estado de excepción o emergencia

Cuando se trate de declaratorias de estado de excepción o emergencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 164 de la Constitución de la República

-

¹³ La información de las cédulas presupuestarias deberá coincidir con la información presentada en el cronograma valorado del proyecto.

del Ecuador, las entidades deberán solicitar al ente rector de la planificación el dictamen de priorización para este tipo de estudios, programas o proyectos de inversión pública e inclusión en el Plan Anual de Inversiones, conforme lo establece el artículo 48 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En estos casos las entidades únicamente deben remitir los requisitos detallados a continuación:

- 1. Declaratoria de estado de excepción (Decreto Ejecutivo) o declaratoria de emergencia.
- 2. Informe justificativo de los estudios, programas o proyectos a ejecutarse por estado de excepción o emergencia (véase anexo 6).
- 3. Cronograma valorado (véase anexo 2)
- 4. Certificación de disponibilidad presupuestaria suscrita por el ente rector de las finanzas públicas.
- 5. En el caso de programas o proyectos de infraestructura presentar el documento de aprobación de los estudios definitivos por parte de la autoridad y área pertinente (oficio y/o informe), para ejecución de la obra.

2. Pronunciamiento de no objeción a pago de obligaciones sin dictamen de prioridad o sin dictamen de prioridad vigente

El pronunciamiento se realiza únicamente para viabilizar el pago de obligaciones pendientes a proveedores de bienes, servicios u otros, y que por algún motivo fueron incluidos en el Plan Anual de Inversiones sin dictamen de prioridad o sin dictamen de prioridad vigente, hasta la emisión de la presente Norma.

Una vez obtenido el pronunciamiento de no objeción para los estudios, programas o proyectos, podrá solicitar las modificaciones presupuestarias correspondientes para la inclusión en el Plan Anual de Inversión. No podrá generar obligaciones nuevas, ni liquidar obligaciones que no se han considerado en la solicitud de la entidad.

El pronunciamiento de no objeción se emitirá para un período anual (Ejercicio fiscal vigente), y en ningún caso para un período plurianual. En caso de requerir, en el mismo año, varios pronunciamientos de no objeción, se podrá solicitar un nuevo pronunciamiento, una vez liquidadas las obligaciones solicitadas previamente, para lo cual, deberá presentar los respaldos que garanticen el pago de las mismas.

2.1. Requisitos:

 Solicitud mediante Quipux suscrito por la máxima autoridad o su delegado hacia la Subsecretaría General de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación.

- La información del estudio, programa o proyecto de inversión pública deberá estar registrada y actualizada en el banco de proyectos del SIPeIP, en el marco del art. 40 del Reglamento al COPLAFIP.
- La entidad debe almacenar en el banco de proyectos del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP) la matriz de arrastre/no objeción, en formato Excel y PDF suscrito por la máxima autoridad o su delegado (véase anexo 8). En caso, de realizar varios pedidos de no objeción para un mismo estudio, programa o proyecto de inversión pública, deberá presentar las obligaciones en la matriz de arrastre de manera consolidada.
- O Pronunciamiento por parte del ente rector de las finanzas públicas sobre la disponibilidad de recursos, fuentes de financiamiento y montos, emitida por la Subsecretaría de Presupuesto y/o Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, conforme a sus competencias. La fecha de emisión de este pronunciamiento no deberá superar noventa (90) días al momento de solicitar el dictamen correspondiente.
- Los contratos u obligaciones que cuenten con acto administrativo y que tienen un monto de liquidación por pagar, deberán adjuntar al menos uno de los siguientes documentos que demuestre la entrega de las obras, bienes o servicios contratados, así como saldos pendientes por pagar:
 - Acta de recepción definitiva del contrato
 - Acta de terminación por mutuo acuerdo
 - Notificación de terminación unilateral de contrato
 - Sentencia ejecutoriada
 - Acta de mediación de la entidad jurídica competente
 - Informe de la Dirección de Talento Humano en el cual se identifique los contratos de servicios ocasionales aprobados para pago de liquidaciones
 - Informe de la Coordinación Administrativa Financiera o quien haga de sus veces mediante el cual se identifique la obligación pendiente de pago y las recomendaciones de pago de las mismas.
- o Informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces certificando el estado de los contratos u obligaciones del estudio, programa o proyecto de inversión pública, pormenorizando los montos pendientes y el vínculo de dichas obligaciones con el estudio, programa o proyecto de inversión pública.
- Informe de saldos pendientes suscrito por la máxima autoridad o su delegado¹⁴.

3. Reprogramación del cronograma valorado

3.1. Reprogramación para ampliación del plazo hasta 1 año

Los estudios, programas o proyectos de inversión pública que no se enmarquen en una de las causales establecidas en el artículo 106 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las instituciones podrán ampliar el plazo del cronograma

-

¹⁴ Adjuntar el acuerdo de delegación.

valorado por una ocasión, hasta el 31 de diciembre del siguiente año de su solicitud; siempre y cuando el dictamen¹⁵ emitido por el ente rector de la planificación nacional se encuentre vigente y no supere el monto priorizado; se exceptúan los estudios, programas o proyectos de inversión pública que cuenten con dictamen de arrastre.

Las entidades deberán contar con contratos suscritos que, por alguna razón, no podrán cerrase durante la vigencia del dictamen¹⁶ emitido por el ente rector de la planificación nacional.

Las instituciones no podrán realizar modificaciones a los objetivos de los programas y/o proyectos de inversión pública; las metas de propósito o de resultados priorizadas no pueden ser modificadas.

3.1.1. Requisitos:

- Solicitud mediante Quipux suscrito por la máxima autoridad o su delegado dirigido hacia el/la Subsecretario/a General de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación.
- Certificación de no incurrir en las causales para la actualización de dictamen de prioridad (véase anexo 11).
- o Informe justificativo de reprogramación del cronograma valorado (véase anexo 10).
- Informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, del estado de las obligaciones del estudio, programa o proyecto de inversión pública, justificando la ampliación del plazo, el cual, podrá ser hasta el 31 de diciembre del siguiente año de su solicitud.
- Cronograma valorado anualizado que contenga: (a) desglose de costos unitarios por componentes y actividades; (b) hojas vinculadas con los medios de verificación; (c) costos en concordancia con los documentos habilitantes del proyecto; (d) desglose por fuentes de financiamiento; y, (e) desglose por base imponible e Impuesto al Valor Agregado (véase anexo 2).

3.2. Reprogramación del cronograma valorado dentro del plazo de prioridad

Para los estudios, programas y proyectos de inversión pública que no se enmarquen en una de las causales establecidas en el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las instituciones podrán reprogramar los cronogramas valorados del dictamen¹⁷ emitido por el ente rector de la planificación nacional y que se encuentre vigente, y no supere el plazo priorizado; se exceptúan los estudios, programas o proyectos de inversión pública que cuenten con reprogramación para ampliación del plazo hasta 1 año, o dictamen de arrastre.

¹⁷ Tipos de pronunciamiento para la prioridad de estudios, programas o proyectos, art. 86 de la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

¹⁵ Tipos de pronunciamiento para la prioridad de estudios, programas o proyectos, art. 86 de la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
¹⁶ Ibidem.

La reprogramación se ajustará a la inversión con dictamen de prioridad o actualización de dictamen de prioridad, en caso de que exceda el monto priorizado citado, deberá contar con el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas, dicho incremento no podrá exceder el 15%.

Las instituciones no podrán realizar modificaciones a los objetivos de los programas y/o proyectos de inversión pública; las metas de propósito o de resultados priorizadas no pueden ser modificadas.

3.2.1. Requisitos:

- Solicitud mediante Quipux suscrito por la máxima autoridad o su delegado hacia el/la Subsecretario/a General de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación.
- Certificación de no incurrir en las causales para la actualización de dictamen de prioridad (véase anexo 11).
- o Informe justificativo de reprogramación del cronograma valorado (véase anexo 10).
- Documento del estudio, programa o proyecto de inversión pública en el formato establecido en la Guía metodológica¹⁸.
- Cronograma valorado anualizado que contenga: (a) desglose de costos unitarios por componentes y actividades; (b) hojas vinculadas con los medios de verificación; (c) costos en concordancia con los documentos habilitantes del proyecto; (d) desglose por fuentes de financiamiento; y, (e) desglose por base imponible e Impuesto al Valor Agregado (véase anexo 2).
- Matriz de programación plurianual de metas (véase anexo 3).
- Viabilidad financiera y/o económica; incluir la metodología y cuantificación desagregada de la inversión, beneficios valorados e ingresos, con estimaciones y cálculos verificables, para el horizonte de vida del proyecto. Este anexo debe ser elaborado conforme el formato establecido en la guía metodológica (véase anexo 4).
- Pronunciamiento por parte del ente rector de las finanzas públicas sobre la disponibilidad de recursos, fuentes de financiamiento y montos, emitida por la Subsecretaría de Presupuesto y/o Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, conforme a sus competencias. La fecha de emisión de este pronunciamiento no deberá superar noventa (90) días al momento de solicitar el dictamen correspondiente, en el caso de incrementar la inversión hasta el 15%.

¹⁸ Guía metodológica para la presentación de estudios, guía metodológica para la presentación de programas o proyectos y, la guía para la presentación de fondos concursables, que se encuentran en el siguiente enlace electrónico: i) https://www.planificacion.gob.ec/metodologias/, ii) https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/Gu%C3%ADas-Metodol%C3%B3gicas.rar; iii)

https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/FORMATO-FONDOS-CONCURSABLES.pdf.

_

4. Dictamen de Arrastre

Se emite dictamen de arrastre para aquellos estudios, programas o proyectos de inversión cuya vigencia de dictamen¹⁹ finalizó y mantienen obligaciones pendientes previo a iniciar el proceso de cierre o baja y que fueron generadas dentro del período priorizado.

El dictamen de arrastre servirá para sustentar la inclusión del estudio, programa o proyecto de inversión pública en el Plan Anual de Inversión vigente.

Únicamente la entidad ejecutora del proyecto registrada en el SIPeIP, podrá solicitar mediante oficio suscrito por la máxima autoridad o su delegado, el dictamen de arrastre del estudio, programa o proyecto de inversión pública. En caso de que las entidades coejecutoras cuenten con obligaciones pendientes, estas deberán coordinar con la entidad ejecutora.

Los estudios, programas o proyectos de inversión pública con dictamen de arrastre, no podrán generar nuevas obligaciones con cargo al presupuesto asignado, salvo autorización expresa del ente rector de la planificación nacional para las excepciones descritas en la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa:

- a. Contratación de personal mínimo indispensable para realizar las gestiones técnico-administrativas necesarias que permitan el cierre o baja de los estudios, programas o proyectos de inversión.
- b. Pago por reajustes de precios o contratos necesarios para finalizar: obras inconclusas, o la implementación de servicios; así como las obligaciones determinadas en convenios o contratos de crédito vigentes.
- c. Liquidaciones del personal que trabajó en el estudio, programa o proyecto de inversión.
- d. Pago de expropiaciones contempladas dentro del dictamen de prioridad inicial del estudio, programa o proyecto de inversión pública, mismas que no fueron cubiertas en la vigencia en el dictamen de prioridad.

El dictamen de arrastre se emitirá para un período anual, y en ningún caso para un período plurianual, las contrataciones nuevas tampoco podrán exceder el plazo del citado dictamen.

Se emitirá dictamen de arrastre únicamente por el monto de planillas ejecutadas (contratos de obra), productos o servicios implementados (contratos de consultoría o servicios), aprobados por el administrador de contrato y que se encuentren pendientes de pago.

¹⁹ Dictámenes establecidos en la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa (Dictamen de prioridad, de aprobación, por estado de excepción, actualización de prioridad y actualización de aprobación) y priorizados conforme al artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Los recursos asignados a un estudio, programa o proyecto de inversión pública con dictamen de arrastre, no podrán ser transferidos hacia otros estudios, programas o proyectos.

Las entidades deberán solicitar el dictamen de arrastre por la obligación pendiente, incluyendo anticipos no devengados en años anteriores.

Las entidades solo podrán solicitar dictamen de arrastre para la ejecución en el Plan Anual de Inversión vigente.

Las entidades una vez que cuenten con el dictamen de arrastre deberán pagar la obligación establecida en dicho dictamen, previo a solicitar uno nuevo en el mismo ejercicio fiscal para el mismo estudio, programa o proyecto.

Para lo cual, debe tomar en cuenta lo siguiente:

- 1. La entidad debe almacenar en el banco de proyectos del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP) la matriz de arrastre/no objeción, en formato Excel y PDF suscrito por la máxima autoridad o su delegado (véase anexo 8). En el caso de que se trate de una solicitud de dictamen de arrastre para un mismo proyecto en un mismo ejercicio fiscal, esta matriz deberá estar consolidada con los montos devengados y por devengar en dicho periodo.
- 2. Informe actualizado del administrador de contrato o convenio en el que se determine la obligación pendiente y el monto de la misma, cuya fecha de emisión no deberá superar noventa (90) días al momento de solicitar dictamen.
- 3. Pronunciamiento por parte del ente rector de las finanzas públicas sobre la disponibilidad de recursos, fuentes de financiamiento y montos, cuya fecha de emisión no deberá superar noventa (90) días al momento de solicitar dictamen.
- 4. Para los estudios, programas o proyectos de inversión pública que no estén concluidos, la entidad presentará el informe del administrador de contrato, determinando las planillas o productos aprobados y listos para pago, así como los planillas o productos pagados y los montos de anticipos devengados.
- 5. Para los estudios, programas o proyectos de inversión pública que cuentan con contratos o convenios concluidos mediante acto administrativo y que tienen un monto de liquidación por pagar, deberán adjuntar al menos uno de los siguientes documentos que demuestre la entrega de las obras, bienes o servicios contratados, así como saldos pendientes por pagar:
 - Acta de recepción definitiva del contrato
 - Acta de terminación por mutuo acuerdo
 - Notificación de terminación unilateral de contrato
 - Sentencia ejecutoriada
 - o Acta de mediación de la entidad jurídica competente

- Informe de la Dirección de Talento Humano en el cual se identifique los contratos de servicios ocasionales aprobados para pago de liquidaciones
- Informe de la Coordinación Administrativa Financiera o quien haga de sus veces mediante el cual se identifique la obligación pendiente de pago y las recomendaciones de pago de las mismas
- 6. Para las excepciones establecidas en el artículo 86.1 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa que permitan llevar a cabo el cierre o baja del estudio, programa o proyecto de inversión pública, se debe adjuntar el informe justificativo (véase Anexo 7).

El ente rector de la planificación nacional podrá solicitar a la entidad información adicional que permita validar la/s obligación/es.

5. Deshabilitación y cambio de ejecutor de estudios, programas o proyectos de inversión pública

5.1. Deshabilitación de estudios, programas o proyectos de inversión pública

Se aplica para los estudios, programas o proyectos de inversión pública que no cuentan con dictamen de prioridad o aprobación, que no han sido incluidos en el Plan Anual de Inversiones y no tengan ejecución presupuestaria a fin de que sean excluidos del banco de proyectos.

La entidad debe realizar lo siguiente:

- **a.** Solicitud de la deshabilitación del Código Único del Proyecto (CUP) dirigida a la máxima autoridad del ente rector de la planificación nacional.
- **b.** Informe de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de la entidad o quien haga sus veces, en el cual se certifique que el estudio, programa o proyecto de inversión pública no tiene dictamen de prioridad o aprobación, no fue incluido en PAI y no presenta ejecución presupuestaria.

Los estudios, programas o proyectos de inversión pública que no se incluyan en lo señalado en el numeral 3.1 deben continuar con el proceso de cierre o baja establecido en la normativa legal vigente para el efecto.

5.2. Cambio de ejecutor de estudios, programas o proyectos de inversión pública

Aplica para los estudios, programas o proyectos de inversión pública que cuenten con dictamen de prioridad, aprobación o actualización y que se encuentren o no incluidos en el Plan Anual de Inversiones.

Se justificará siempre y cuando haya sido motivado por:

a. Disposición Normativa.

- **b.** Cambio o transferencia de las competencias de las instituciones públicas.
- c. Por razones técnicas debidamente motivadas.

Las entidades que inicien procesos de traspaso de estudios, programas o proyectos de inversión pública por decreto ejecutivo u otro instrumento, en coordinación con la nueva entidad ejecutora deberán garantizar la ejecución de los mismos, hasta que el proceso finalice.

Para lo cual, debe tomar en cuenta lo siguiente:

- 1. La solicitud de traspaso, firmada por la máxima autoridad de la entidad que recibe el estudio, programa o proyecto de inversión pública, dirigida a la máxima autoridad del ente rector de la planificación nacional.
- 2. La entidad que traslada el estudio, programa o proyecto de inversión pública debe contar con la información debidamente actualizada en el SIPeIP.
- 3. El traspaso de los estudios, programas o proyectos de inversión pública deberá contar con:
 - Acta reversal o informe de entrega recepción del estudio, programa o proyecto de inversión pública, suscrita por las máximas autoridades de ambas instituciones (quien traspasa y quien recibe).
 - Informe sobre la situación jurídica del proyecto, elaborado por la Coordinación General Jurídica, o quien haga sus veces, validada por la máxima autoridad de la entidad que traspasa el proyecto.
- 4. En el caso de la eliminación o supresión de una entidad pública en la que no se pudo contar con el acta reversal o el informe jurídico, la nueva entidad ejecutora debe adjuntar un informe con las firmas de responsabilidad respectivas, en el que se señale el estado en el cual recibe la información del estudio, programa o proyecto de inversión pública de la entidad eliminada.

6. Modificaciones presupuestarias y criterio de pertinencia de certificaciones presupuestarias plurianuales de estudios, programas y/o proyectos de inversión

Todo requerimiento de modificación presupuestaria o de criterio de pertinencia de certificación presupuestaria plurianual realizado al ente rector de la planificación nacional, debe ser gestionado por la entidad ejecutora del estudio programa o proyecto de inversión.

Para lo cual, la entidad deberá remitir a la Subsecretaría de Planificación Nacional, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux; un oficio con la solicitud y la documentación habilitante correspondiente; en el caso de que la entidad no cuente con el sistema antes referido, se deberá remitir dicha información a través del correo electrónico: recepciondocumental@planificacion.gob.ec.

Las entidades previo a solicitar modificaciones presupuestarias o criterios de pertinencia de certificación presupuestaria plurianual, deberán considerar las causales de actualización del dictamen de prioridad establecidas en el artículo 106 del Reglamento General del COPLAFIP. En caso de incurrir en una de las condicionantes, el ente rector de la planificación nacional, no emitirá pronunciamiento hasta que la entidad obtenga la actualización del dictamen de prioridad o actualización del dictamen de aprobación.

6.1. Modificaciones presupuestarias

Las modificaciones presupuestarias se refieren a los requerimientos de incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad, o la inclusión de nuevos estudios, programas y/o proyectos de inversión pública en el presupuesto de una entidad, siempre que exista el financiamiento.

6.1.1. Tipos de modificaciones presupuestarias:

Las entidades deberán considerar los siguientes tipos de modificaciones presupuestarias:

1) Incrementos presupuestarios de estudios, programas y/o proyectos de inversión pública en el plan anual de inversión

Este procedimiento se realiza cuando una entidad requiere incrementar el techo presupuestario en el Plan Anual de Inversión vigente para los estudios, programas y/o proyectos de inversión pública que cuenten con el financiamiento y espacio presupuestario respectivo.

2) Transferencias de recursos de estudios, programas y/o proyectos de inversión pública en el Plan Anual de Inversión

Este procedimiento se efectúa cuando se requiere realizar la transferencia de recursos desde el presupuesto de uno o varios estudios, programas y/o proyectos de inversión pública, de una entidad hacia el presupuesto de otra entidad. Se deberán considerar dos tipos de transferencias:

a) Transferencias por co-ejecución. - Se aplicará en el caso de transferir recursos de uno o varios estudios, programas y/o proyectos de inversión pública pertenecientes a una entidad hacia otra entidad, para la co-ejecución de los mismos estudios, programas y/o proyectos de inversión pública, que sean sustentados legalmente mediante un convenio, nota reversal o instrumento legal habilitante. b) Transferencias interinstitucionales. - Se aplicará en el caso de transferir recursos de uno o varios estudios, programas y/o proyectos pertenecientes a una entidad hacia otra entidad con diferentes estudios, programas y/o proyectos de inversión pública que sean sustentados legalmente mediante un convenio de financiamiento.

Es importante recalcar que los estudios, programas y/o proyectos de donde provendrá el financiamiento deberán estar incluidos en el PAI vigente y contar con recursos disponibles para la transferencia, es decir, los recursos no deberán estar ni comprometidos, ni certificados.

3) Inclusión de estudios, programas y/o proyectos de inversión pública en el Plan Anual de Inversiones

Este procedimiento se realiza cuando se requiere incluir uno o varios estudios, programas y/o proyectos de inversión pública en el presupuesto de una entidad, la inclusión no se realizará sin presupuesto (en cero), deberá contar con el respectivo financiamiento, ya sea mediante: incremento presupuestario, transferencia de recursos, o reasignaciones internas con el presupuesto asignado²⁰.

El procedimiento de inclusión en el PAI de los estudios, programas y proyectos con Dictamen de Arrastre se realizará con la finalidad de cubrir pagos derivados de obligaciones pendientes; por lo que, en ningún caso estos recursos podrán ser destinados a financiar otros proyectos.

6.2. Certificaciones Presupuestarias Plurianuales

Previo a la obtención de la certificación presupuestaria plurianual emitida por el ente rector de las finanzas públicas para estudios, programas y/o proyectos de inversión pública, se deberá contar con el criterio de pertinencia del ente rector de la planificación nacional.

No se emitirán pronunciamientos de criterio de pertinencia para la certificación presupuestaria plurianual de estudios, programas y/o proyectos de inversión pública que cuenten con dictamen de arrastre.

De igual manera, no se emitirán pronunciamientos de criterio de pertinencia para la certificación presupuestaria plurianual para gastos en personal.

²⁰ Para este caso la entidad deberá remitir los requisitos generales detallados en el numeral 4.3 y adicionalmente deberá remitir la cédula presupuestaria en donde se evidencie la disponibilidad de los recursos

Es importante señalar que el criterio de pertinencia para la certificación presupuestaria plurianual que no se haya comprometido dentro del ejercicio fiscal solicitado, se entenderá como anulada y no podrá ser sujeta de convalidación en el Sistema de Gestión Financiera.

La entidad determinará la necesidad de volver a solicitar el criterio de pertinencia al ente rector de la planificación nacional, aplicando los requisitos establecidos en el presente documento de lineamientos.

En el caso de haber obtenido el criterio de pertinencia por un valor menor al que se requiere comprometer; la entidad podrá solicitar un nuevo pronunciamiento por la diferencia del monto total a comprometer, para lo cual deberá remitir los documentos habilitantes descritos en el numeral 4.3. Adicionalmente, en su requerimiento se debe hacer referencia al criterio de certificación plurianual emitido con anterioridad. Es importante indicar que los valores solicitados deben estar enmarcados en los cronogramas valorados establecidos para la ejecución del proyecto.

6.3. Requisitos para la presentación de solicitudes de modificaciones presupuestarias o criterio de pertinencia de certificaciones presupuestarias plurianuales.

Para todos los casos, las entidades deberán adjuntar la siguiente documentación:

 Dictamen de prioridad, de aprobación, por estado de excepción o emergencia, actualización de prioridad, actualización de aprobación, dictamen de arrastre²¹ vigente al momento de su solicitud, pronunciamiento de reprogramación del cronograma valorado o pronunciamiento de no objeción a pago de obligaciones sin dictamen.

Para las universidades y escuelas politécnicas, deberán adjuntar el dictamen de prioridad del estudio, programa o proyecto de inversión pública, emitido por la máxima autoridad (Consejo Universitario), de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como, cumplir con las directrices emitidas por el ente rector de la planificación nacional²².

2. Informe justificativo para la modificación presupuestaria o la emisión de criterio de pertinencia de la certificación presupuestaria plurianual, con la firma de la máxima autoridad o su delegado²³ (véase Anexo 9).

²¹ El dictamen de arrastre no aplica para el caso de Certificaciones Presupuestarias Plurianuales

²² Véase Circular Nro. SNP-SNP-2023-0001-C de 04 de octubre de 2023

²³ Adjuntar delegación de la máxima autoridad

- 3. Disponibilidad presupuestaria (Aplica para todas las fuentes de financiamiento), emitida por la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, o quien haga sus veces en la cual se identifique la fuente de financiamiento para el periodo solicitado. El pronunciamiento no podrá superar los sesenta (60) días de emisión al momento de la solicitud, con las siguientes consideraciones:
 - **a.** Para Universidades y Escuelas Politécnicas, deben adjuntar la disponibilidad presupuestaria emitida por el área financiera, o quien haga sus veces, mismo que no podrá superar los sesenta (60) días de emisión al momento de la solicitud en los siguientes casos:
 - Créditos internos, recursos de preasignaciones o recursos de autogestión; en esta disponibilidad presupuestaria se debe identificar la fuente de financiamiento, organismo, correlativo, vigencia del crédito y el monto por desembolsar según corresponda para el año vigente.
 - Financiamiento proveniente de los recursos destinados a egresos permanentes y egresos de capital; en esta disponibilidad presupuestaria se debe identificar la fuente de financiamiento, grupo de gasto e ítem presupuestario. Adicionalmente, se deberá adjuntar la cédula presupuestaria concordante con la información de la certificación mencionada.
 - Financiamiento proveniente de recursos disponibles de otro estudio, programa o proyecto de inversión pública incluido en el Plan Anual de Inversiones; en esta disponibilidad presupuestaria se debe identificar el CUP, nombre del proyecto y fuente de financiamiento del o los proyectos de los cuales se desea extraer los recursos.
 - b. Para las Universidades y Escuelas Politécnicas con financiamiento de saldos comprometidos no devengados o por devolución del IVA de años anteriores, debe adjuntar el pronunciamiento por parte de la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas o quien haga sus veces, con sus anexos respectivos.
 - **c.** Para los recursos provenientes de preasignaciones del Fondo Común de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica:
 - Disponibilidad de recursos por parte de la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, o quien haga sus veces, la misma no podrá superar los sesenta (60) días de emisión al momento de la solicitud.

Adicional al cumplimiento de los requisitos anteriores, se deberá cumplir con los siguientes:

- 4. Para la solicitud de modificaciones presupuestarias de transferencia por coejecución se debe adjuntar el convenio marco, acuerdo o instrumento legal que determine la condiciones de co-ejecución del estudio programa o proyecto de inversión debidamente suscrito, mismo que se deberá considerar al menos el alcance, objetivo, responsabilidades por entidad y productos esperados.
- 5. Para las solicitudes de modificaciones presupuestarias o para la emisión de criterios de pertinencia de certificaciones presupuestarias plurianuales se debe adjuntar el cronograma valorado aprobado en el dictamen de prioridad, de aprobación, por estado de excepción o emergencia, actualización de prioridad y, actualización de aprobación, pronunciamiento de reprogramación del cronograma valorado vigente al momento de su solicitud.

6.4. Modificaciones presupuestarias entre proyectos de una misma entidad²⁴

De conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 0003 del 8 de enero de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación realiza el proceso de validación de la información referente a reformas entre proyectos que constan en el Plan Anual de Inversión vigente de una misma entidad, estas no podrán superar el techo presupuestario establecido. Para lo cual las entidades deberán considerar lo siguiente:

- Las entidades deberán realizar el requerimiento mediante correo electrónico dirigido a la Subsecretaría de Planificación Nacional en el cual se especifique el destino de los recursos.
- Para toda modificación entre proyectos el traspaso deberá realizarse entre la misma fuente, organismo y correlativo; caso contrario, deberá contar con el pronunciamiento del ente rector de las finanzas públicas en el que valide dicho movimiento.
- Todo requerimiento deberá ser gestionado por la entidad ejecutora del estudio programa o proyecto de inversión.
- En caso de que una entidad co-ejecutora desee realizar modificaciones internas que impliquen una disminución de recursos, deberá contar con la no objeción por parte de la entidad ejecutora del proyecto.
- Es importante recalcar que los estudios, programas y/o proyectos de donde provendrá el financiamiento deberán estar incluidos en el PAI vigente y contar

,

²⁴ Acuerdo Ministerial No. 0003 del 8 de enero de 2018

con recursos disponibles para la modificación interna, es decir, los recursos no deberán estar ni comprometidos, ni certificados.

- En caso de que se requiera transferir recursos de un ítem presupuestario a otro en un mismo proyecto, la entidad debe gestionar directamente con el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Los proyectos financiados a través de una modificación interna no podrán superar el límite de 15% del monto priorizado en el dictamen vigente, establecido en el artículo 106 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- En ningún caso las modificaciones presupuestarias internas podrán ser financiadas con recursos provenientes de un proyecto que cuente con Dictamen de Arrastre o que hayan sido incluidos con un Pronunciamiento de no objeción a pago de obligaciones sin dictamen.
- Será responsabilidad de las entidades la afectación en la ejecución de los estudios, programas y/o proyectos

Con estas consideraciones, para realizar modificaciones presupuestarias entre proyectos de una misma entidad, se deberá remitir los siguientes requisitos:

- **a.** Dictamen de prioridad y/o actualización vigente de todos los proyectos afectados en la modificación presupuestaria interna.
- **b.** Remitir matriz de modificaciones Internas en formato Excel y PDF con las firmas de responsabilidad de las autoridades (véase Anexo 12).

Una vez que se cuenta con la no objeción de la modificación interna por parte de esta Secretaría, la entidad deberá proceder con la actualización de la información del estudio, programa o proyecto de inversión pública en el SIPeIP, en el marco del art. 40 del Reglamento al COPLAFIP.

7. Firmas de responsabilidad

ACCIÓN	NOMBRE/CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Mgs. Tatiana Cálan Peñafiel Directora de Planificación de la Inversión	
Revisado por:	Mgs. Andrea Sánchez Aguirre Subsecretaria de Planificación Nacional	

Revisión estructural:	Ing. Galo Raúl Navarrete Bautista Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, Encargado	
Validado por:	Mgs. Gustavo Cuesta Rugel Subsecretario General de Planificación	
Aprobado por:	Mgs Sariha Belén Moya Angulo Secretaria Nacional de Planificación	